

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villaharta (Córdoba). (PD. 3075/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	600 ptas./abonado/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico:	
Hasta 18 m ³ trimestre	40 ptas./m ³
Más de 18 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	80 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 50 m ³ trimestre	120 ptas./m ³
Más de 50 m ³ en adelante trimestre	190 ptas./m ³
Consumo industrial y comercial:	
Todo consumo	78 ptas./m ³
Derechos de acometida:	
Parámetro A: 2.250 ptas./mm	
Parámetro B: 18.200 ptas./litro/seg.	
Cuota de contratación:	
$Cc = 600 \cdot d - 4.500 (2 - P/t)$	
Fianzas:	

Según el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 17 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 2083/92, interpuesto por Hotel Salobreña, S.A., contra resolución de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud de 15 de julio de 1992, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 17 de octubre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás López Lucena en la representación acreditada de la Sociedad «Hotel Salobreña, S.A.» contra la resolución de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de julio de 1992 que en alzada confirmó la de 25 de febrero del mismo año de la Delegación Provincial en Granada, que en expediente sancionador 333/90, había impuesto a la Actora solidariamente con el grupo hotelero Jorge Varas, S.A. la sanción de cien mil pesetas, como autores de publicidad engañosa, cuyos actos administrativos en el particular concreto impugnado se anulan por no conformes a derecho en cuanto se sanciona a la sociedad mercantil recurrente, sin expresa imposición de costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios.

Potenciar el sector agroalimentario andaluz, tanto para la obtención y elaboración de productos de calidad, como para efectuar una comercialización adecuada de los mismos, ha sido y es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Los sectores elaboradores y productores están consiguiendo en los últimos años importantes logros, pero encuentran dificultades para darlos a conocer al mercado consumidor.

Al objeto de paliar los inconvenientes existentes se considera de interés apoyar la realización de campañas de divulgación, subvencionado aquéllas que dentro de los términos de la presente Orden, tiendan a promocionar estos productos dando a conocer sus excelencias y cualidades.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas.

DISPONGO

Artículo primero. Las entidades andaluzas que obtengan o elaboren productos agroalimentarios de calidad podrán beneficiarse de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, tendentes a dar a conocer o promocionar dichos productos en el mercado consumidor.

Artículo segundo. Podrán solicitar subvenciones:

A) Los Consejos Reguladores de las diferentes Denominaciones de Calidad.

B) Agrupaciones de empresas, con independencia de su forma jurídica, organizaciones empresariales, agrupaciones de entidades asociativas agrarias, sociedades de promoción y otras de similares características, para la comercialización de productos agroalimentarios andaluces de calidad reconocida que tengan proyectos o iniciativas de promoción de calidad. Excepcionalmente podrán subvencionarse promociones comerciales de sociedades cooperativas agrarias.

Artículo tercero. Se consideran acciones subvencionables:

A) Campañas tendentes a crear una imagen externa y colectiva del producto y sus características.

B) Campañas de promoción, sean publicitarias, manifestaciones culturales o de alguna otra índole cuyo objetivo sea dar a conocer el producto y sus características.

Artículo cuarto. Las subvenciones podrán cubrir como máximo el 50% del coste de la actividad. La ayuda podrá referirse a un porcentaje del costo de la actividad definida en la Memoria a que se refiere el artículo sexto o bien a determinados capítulos de aquélla.

En el supuesto de que la acción subvencionable se viera beneficiada por cualquier otro tipo de ayuda oficial, el importe de la subvención quedará reducido en su cuantía de forma que no sobrepase el límite indicado en el párrafo anterior.

Artículo quinto. Las subvenciones sólo se otorgarán para productos agroalimentarios de calidad. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá solicitar los análisis e informes que considere necesarios y la realización de catas por expertos. Estas exigencias no serán necesarias en caso de existir una Denominación de Calidad para el producto.

Artículo sexto. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones previstas en la presente Orden se formularán mediante instancia dirigida al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, con anterioridad al inicio de las actuaciones para las que se solicitó la subvención y deberán ser presentadas preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Delegaciones Provinciales. Deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad o persona autorizada.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos por duplicado:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de la representación legal del peticionario.

b) Memoria o proyecto de la campaña o actividad que se pretende realizar y para la que solicita la subvención.

c) Objetivo que se desea alcanzar y evaluación de las ventajas económicas y sociales, en su caso, para la entidad peticionaria o sector solicitante y sus posibles o potenciales repercusiones sobre el sector industrial, sobre

el sector agrario y en general sobre la economía de la Comunidad Autónoma.

d) Plan cronológico de las campañas, actividades e inversiones a realizar.

e) Presupuesto pormenorizado de los gastos y plan de financiación de los mismos.

f) Declaración formal de otras ayudas para el mismo fin que se hayan obtenido o solicitado, con expresión en su caso de los compromisos asumidos por el peticionario.

g) Declaración por escrito de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Artículo séptimo. Las subvenciones se otorgarán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Artículo octavo. El pago de la subvención se realizará a la justificación de los gastos ocasionados. También podrá efectuarse, previa solicitud del interesado, de la siguiente forma: El 50% una vez concedida la subvención y el restante 50% a la justificación de los gastos ocasionados en la actividad por parte de la entidad beneficiaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para que establezca las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 23 de abril de 1987 (BOJA núm. 37, de 30 de abril), de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla para la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1996/1997 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año de 1996.

Por Orden de 23 de noviembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo M.A.P.A. (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), se regula el régimen de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/1997, y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de vacuno, y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996, previstas en los Reglamentos (CEE) 1765/92, 762/89, 805/68, 3012/89 y demás disposiciones comunitarias.

Para la Campaña de comercialización 1996/1997, la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995 (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), ha regulado la retirada